

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 15 de Febrero de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Montejo Robledo y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision, teniendo en cuenta que hoy como dia festivo se irrogan grandes perjuicios á los mozos que pretenden redimirse á metálico y no pueden hacerlo por hallarse cerradas las oficinas del Banco de España y Administración económica, acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia rogándole se sirva dar órdenes inmediatas y terminantes para que los expresados centros coadyuven con lo poco que les corresponde al alistamiento de la reserva actual, servicio de la mayor preferencia y que se está practicando sin omitir sacrificio por clase ni Corporacion alguna.

Continuando la declaracion de mozos, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Becerril.	Rafael de la Rubia y Rubia.	Pendiente de redencion.
"	Simon Sanz Garcia.	Util.
"	Máximo Martin Martin.	Idem.
"	Valentin Lopez Sanz.	Pendiente de acreditar que sirve en el ejército.
Vicálvaro.	Isidoro Martin Perez.	Exento.
"	Manuel I. Manzano Morales.	Idem.
"	Hermenegildo Lopez Pinalla.	Idem.
"	Anastasio Pedro Redinello.	Util.
"	Francisco Uceda Abad.	Idem.
"	Saturio Martin del Rio.	Idem.
"	Pedro Garcia y Garcia.	Idem.
"	Teodoro Aravaca Alarnes.	Exento.
"	Andres Garcia Muñoz.	Pendiente de acreditar que sirve en el ejército.
"	Estéban Garcia Alvarez.	Util.
"	Mariano Cayesela Palero.	Idem.
"	Luis Magin Martin Borja.	Idem.
Campoalvillo.	No tiene mozos.	"
Valdeolmos.	Manuel Jesus Zarzuela Hervas.	Exento.
Valdetorres.	Mariano Alarilla Garcia.	Util.
"	Pantaleon Valle Ruiz.	Pendiente para el dia 20.
"	Victor Martin Alonso.	Util.
Villalvilla.	Vicente Yebra Sanchez.	Idem.
"	Félix Fernandez Ruiz.	Pendiente para el dia 20.
"	Santiago Sanchez Serrano.	Idem.
"	Apolinar Gomez Sanchez.	Util.
Colmenar Viejo.	Vicente Matellano.	Idem.
"	Juan Epifanio Olalla.	Idem.
"	José Bartolomé Manzanares.	Inútil.
"	Vidal Prudencio Garcia.	Redimió.
"	Felipe Criado Izquierdo.	Util.
"	Pio Francisco Gomez.	Exento.
"	Felipe Francisco Gonzalez.	Util.
"	Antonio Arias Peralta.	Idem.
"	Elias Cobeña Paredes.	Idem.
"	Tiburcio Colmenarejo.	Inútil.
"	Luis Mansilla.	Util.
"	Marcelino Gomez Paredes.	Idem.
"	Gil Narciso Largo.	Idem.
"	Antolin Froilan Rivas.	Idem.
"	Cándido Criado Rodriguez.	Idem.
"	Leoncio Brabo Garcia.	Idem.
"	Felipe Palacios.	Idem.
"	Tomas Vallejo Garcia.	Exento.
"	Gregorio Remigio Chivato.	Util.
"	Manuel de los Nietos Garcia.	Exento.
"	Ignacio Colmenarejo Berrocal.	Util.
"	Pedro Francisco Pariente.	Pendiente para el dia 20.
"	Rafael Madrid Martin.	Exento.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Colmenar Viejo	Eugenio Brau Prado.	Pendiente para el dia 20.
"	Nicolas Ibañez Gomez.	Util.
"	Sabas Pascual Braojos.	Pendiente para el dia 20.
"	Leandro Cano.	Util.
"	Valentin Santos Ros.	Idem.
"	Nemesio Gomez Garcia.	Exento.
"	Inocente Vicente Frutos.	Util.
"	Genaro Sanz Gines.	Idem.
"	Saturnino Peñalosa.	Pendiente para el dia 20.
"	José Tortosa.	Redimió.
Torres.	Feliciano Gomez Paredes.	Util.
"	Rufino Lúcio Barranco.	Idem.
"	Francisco Ropero Ruiz.	Idem.
"	Tomas Manglano Cuenca.	Idem.
"	Crisantos Carrasco Villalva.	Idem.
"	Lorenzo Romero Balsalobre.	Pendiente para el dia 20.
"	Félix Ayuso Sanchez.	Util.
Cercedilla.	Laureano Hortal Rubio.	Exento.
"	Santiago Montalvo.	Util.
"	Estéban Gomez Martinez.	Idem.
"	Bartolomé Martin Lopez.	Exento.
"	Celedonio Rivas Jimeno.	Util.
"	Fermin de Lúcas Navas.	Exento.
"	Teodoro Herrera Valencia.	Redimió.
"	Rufino Lázaro Morales.	Util.
"	Gregorio Matos Martin.	Idem.
"	Inocente Rubio Sanz.	Pendiente para el dia 20.
Boalo.	Juan Estévez de la Rubia.	Util.
"	Ramon Sanz Estéban.	Redimió.
"	Ambrosio Estéban Martin.	Util.
Valdeavero.	Enrique Garcia Calvo.	Exento.
"	Modesto Gonzalez Mendieta.	Util.
"	Mariano Sanz Martinez.	Pendiente de redencion.
"	Miguel Rodriguez Yela.	Util.
Rivatejada.	Nicolas Cea Isla.	Idem.
Villar del Olmo.	Benito Moratilla.	Idem.
"	Leonardo Alejo Garcia.	Idem.
Colmenarejo.	Gervasio Garcia Alvarez.	Idem.
"	Pantaleon Ramiro Garcia.	Pendiente para el dia 20.
El Molar.	Segundo Sebastian Nogales.	Util.
"	Eusebio Cruzado Mingo.	Idem.
"	Roque Martin Nieto.	Idem.
"	Felipe Ruiz.	Idem.
"	Antonio Frutos Iglesias.	Idem.
"	Nicolas Alonso Garcia.	Idem.
"	Nicolas Vazquez de la Fuente.	Idem.
"	Simon Martin Nieto.	Idem.
"	Santos Eduardo Lama.	Redimió.
"	Rufino Arrate Martin.	Exento.
"	Rufino Garcia Caños.	Pendiente para el dia 20.
"	Dámaso Yeste Iglesias.	Idem.
Valdilecha.	Gregorio Sanchez Torres.	Idem.
"	Félix Lopez Martinez.	Util.
"	Paulino Torres Sanchez.	Idem.
"	Ramon Cano Pozo.	Idem.
"	Gregorio Lara Martinez.	Idem.
"	Juan de la Torre Alcobendas.	Idem.
Velilla de San Antonio.	Vicente Sanchez Clemente.	Pendiente para el dia 20.
Vallecas.	José Maria Prieto Gomez.	Util.
"	Jesus Ramiro Rodriguez.	Pendiente para el dia 20.
"	Ciriaco Márcos Pedrero Garrido.	Util.
"	Antonio Márcos Sergio Pablo de la Torre y Ons.	Util.
"	Juan Villarejo Rebollo.	Exento.
"	Mariano Herreros Ocanto.	Util.
"	Juan Francisco Mendiola de Losa.	Idem.
"	Dionisio Julian Gonzalez Soriano.	Exento.
Collado Mediano.	Sotero Sanz Rubio.	Util.
"	Victoriano Bernaez Ramirez.	Idem.
Valverde	Ramon Machicado Montejano.	Idem.
"	Ramon Garcia Conejo.	Idem.
Alcobendas.	Francisco Apolinar Aguado.	Exento.
"	Vicente Joaquin Ramon Aguado.	Util.
"	José Cipriano Perez.	Pendiente de redencion.
"	Manuel Eduvigis Verganza.	Util.
"	Juan Manuel Frutos Aguado.	Exento.
"	Andrés Rodriguez Guadalix.	Util.
"	Ramon Tomas Barrera.	Idem.
Alpedrete.	Vicente Balandier Montalvo.	Idem.
"	Francisco Toribio Suarez.	Redimió.
"	Feliciano Casado Lázaro.	Util.
"	Juan Montalvo Rubio.	Idem.
"	Nicolas Alonso.	Redimió.
"	Gregorio Gonzalez.	Util.
San Fernando.	Zacarias Gonzalez.	Pendiente para el dia 20.
"	Eustaquio Lanillos Hernandez.	Util.
"	José Mendez Rodriguez.	Idem.
"	José Maria Eugenio Mingo Rodriguez.	Pendiente para el dia 20.
"	Faustino Cecilio Ramirez Melendez.	Util.
Chozas de la Sierra	Pascasio Domingo Santa Marina.	Util.
"	Juan Palomino Perez.	Idem.
"	Nicasio Olmos Zafra.	Idem.
Santorcaz	Dionisio Gil Tamayo.	Pendiente de redencion.
"	Juan Calleja Garcia.	Util.
"	Cirilo Calzada.	Pendiente para el dia 20.
"	Lorenzo Doñoro.	Inútil.
Chamartin	Juan Fernandez Zurdo.	Util.
"	Antonio Martinez Dominguez.	Idem.
"	Manuel Ortego Rioseco.	Exento.
"	Tomas Diaz Cortes.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
"	José Martinez.	Pendiente de acreditar su inclusion en Guadalajara.
"	Perfecto Solacies Lopez.	Util.
		Exento.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Rivas de Jarama.	No tiene mozos.	
Collado Villalba.	No tiene mozos.	
Torrejón de Ardoz.	Dionisio Almonacid Galeote.	Pendiente para el día 20.
"	Anselmo Rodríguez Valsalobre.	Util.
"	Do.ningo García de Castro.	Pendiente de presentación.
"	Ricardo Félix Ramos.	Idem de redención.
"	Antonio Mateo Fernández.	Se acordó la formación de expediente de profugo.
"	Pablo Casas Ramos.	Util.
"	Enrique Santo Domingo.	Inútil.
"	Cándido Domínguez López.	Util.
"	Victorio Cipriano Almonacid.	Idem.
"	Bonifacio Rogelio Barreno de la Faya.	Idem.
"	Cláudio de la Peña Carrasco.	Redimido.
"	Ildefonso San Casiano.	Exento.
"	Gregorio Manuel de Santa Martina Andrés.	Util.

PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Congreso.	Antonio García Dorado.	Util.
Audiencia.	Prudencio Domínguez Sainz.	Util.

PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.

Toledo.

Cedillo. | Mariano Rubio Daz. | Util.

Terminada la declaración de mozos señalados para este día, la Comisión, en su constante deseo de coadyuvar al Gobierno de la República con cuantos medios se hallen á su alcance para que este pueda ver realizado en el más breve plazo el patriótico fin que se ha propuesto de salvar á la Nación de las difíciles circunstancias por que atraviesa, acordó oficiar al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital, á fin de que excite el reconocido celo de los Sres. Alcaldes de distrito para que impulsen con la mayor actividad los expedientes de exenciones morales que se mandaron ampliar y que ultimados que sean se presenten con los interesados ante la Corporación, la que en su afán de terminar lo antes posible el ingreso en caja de los mozos de la reserva, se ha propuesto no tener un momento de reposo hasta conseguirlo.

Por último, la Comisión quedó enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador de la provincia participa haber recomendado al Sr. Director del Banco de España y administrador económico tengan abiertas sus dependencias al servicio público en el día de hoy y demás feriados para el efecto de la redención de los mozos de la reserva toda vez que en ello está interesado el mejor servicio y se secundan y cumplen los deseos del Gobierno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las seis de la tarde, de todo lo que certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública y en su defecto la fábrica de tabacos de Madrid, contrata en licitación pública, oral, la adquisición de los esportones y seras de esparto, determinados en la condición primera, que son necesarios para el servicio de almacenes y talleres de esta fábrica.

1.ª La Hacienda pública contrata en licitación pública, oral, la adquisición de 150 esportones grandes, 150 esportones chicos, 40 seras grandes y 40 seras chicas, todo de esparto, y que ha sido apreciado por su valor en junto de 1.675 pesetas, cuyo pormenor por clase consta del presupuesto formado al efecto.

2.ª Los esportones y seras han de ser iguales á las muestras expuestas en la portería de la referida fábrica.

3.ª El que resulte contratista quedará obligado á entregar en la fábrica los esportones y seras contratados en el término de veinte días, de la fecha en que se comunique la aprobación superior del remate.

4.ª Inmediatamente que sean presentados en la fábrica los esportones y seras, serán reconocidos por la persona ó personas que designe el Sr. Administrador jefe, con intervención del Sr. Contador, quedando el contratista obligado á retirar en el acto y reponer inmediatamente las que no resulten con las condiciones iguales ó superiores á las muestras.

5.ª Si el contratista deja de entregar los esportones y seras en el término prefijado, ó no reponen las que resulten desechadas, el Sr. Administrador jefe de la fábrica dispondrá su adquisición á perjuicio del contratista, quien además será

responsable de todos los gastos que ocurran con tal motivo, á lo cual queda obligado con la fianza y con sus bienes, y al efecto hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular.

6.ª La subasta deberá anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Diario de Avisos* y sitios de costumbre, con diez días de anticipación en que deba verificarse el acto, el cual tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de su tarde en el despacho del Sr. Administrador jefe de la fábrica, quien presidirá el acto asociado del Sr. Contador y por ante el notario de la misma.

7.ª En dicho día y hora designado en la condición 6.ª, se admitirán por la junta, por espacio de quince minutos las proposiciones que hicieran de viva voz los licitadores en caja del tipo de 1.675 pesetas determinado en la condición 1.ª; mas para que sean válidas las referidas proposiciones, los licitadores han de haber presentado previamente á la junta documento que justifique haber depositado en la pagaduría del establecimiento la cantidad de 250 pesetas, que se devolverán terminado el acto del remate á todos los licitadores, á excepcion de aquel á cuyo favor se adjudique provisionalmente el servicio, y se conservará en concepto de fianza hasta el cumplimiento del contrato, dado caso de que mereciera la aprobación superior, sin cuyo requisito no será válido ni producirá efecto alguno.

8.ª A los ocho días de admitidos en la fábrica los esportones y seras, y no resultando ninguna responsabilidad al contratista, le será abonado su importe, al precio contratado, en la clase de moneda que exista en la Pagaduría de la misma devolviéndosele al propio tiempo la fianza.

9.ª Tomarán parte integrante del presente pliego cuantas formalidades establece el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, á excepcion de la parte relativa á las solemnidades del acto del remate; y todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto de este contrato, se resolverán por la vía administrativa, y la responsabilidad del contratista se exigirá por la de apremio y procedimiento, con arreglo al artículo 11 de la ley de contabilidad.

10.ª El acta del remate producirá los efectos del otorgamiento de escritura de este contrato, al cual ha de recaer la aprobación de la dirección general de Rentas estancadas.—Madrid 9 de Febrero de 1872.—El Contador, Emilio Almiñana.—V.ª B.ª—El Administrador, Pablo Blasco.—La dirección general de Rentas estancadas aprueba este pliego de condiciones.—Madrid 23 de Febrero de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerdas de cáñamo inaprovechables en la fábrica nacional del Sello.

1.ª La Hacienda pública enajena por medio de licitación las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas, y pedazos de cuerdas de cáñamo inaprovechable en la fábrica nacional del Sello, á contar desde 1.ª de Julio del año último de 1873 hasta 30 de Junio de 1877.

2.ª Las entregas se harán por la fábrica al rematante todos los meses, y tendrá obligación de recoger los efectos y sacarlos del establecimiento, en el tér-

mino preciso de tres días, á contar desde el en que se le pase el aviso.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasionen la operación de extraerlos del establecimiento, y tendrá la obligación de presentar los sacos necesarios para la colocación de los efectos ya indicados.

4.ª La subasta se verificará en el expresado establecimiento el día 6 de Abril próximo á las doce de su mañana, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador jefe, asociado del Contador, y con asistencia del Escribano de Hacienda.

5.ª Desde la citada hora hasta las de las doce y media del expresado día, se recibirán por el presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo recibo del guarda-almacén tesorero del establecimiento, justificativo de haber entregado en depósito la cantidad de 10 escudos en efectivo metálico.

6.ª El mencionado depósito de 10 escudos de que trata la condición anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el del mejor portador, el cual la ampliara hasta 20 escudos como garantía del cumplimiento de su compromiso.

7.ª A las doce y cuarto en punto se dará principio á la lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio en favor de la más ventajosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una segunda licitación por tiempo de quince minutos, y se adjudicará la subas-

ta á la que sea más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

8.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 500 milésimas por arroba de papel de costillas ó cubiertas de las resmas, recortes de papel, cartones y ó cubiertas, y el de un escudo por arroba de pedazos de cuerda de cáñamo.

9.ª Ambos artículos se sustanjan juntos, no admitiéndose proposición para uno solo. Como los pedazos de cuerda inaprovechables son de corta cantidad, servirá de regulador para estimar la proposición más ventajosa el mayor precio por arroba de papel.

10. La adjudicación de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación de la dirección general de Rentas; pero comunicada esta al rematante, deberá recibir en el término de cinco días el número de arrobos de papel de costillas de las resmas, recortaduras y cuerdas que existen en los almacenes del establecimiento.

11. El rematante no viene obligado al pago de escrituras, y si sólo á los derechos de subasta por la actuación del Escribano; sirviendo el acto de remate, que deberá suscribir, de equivalencia de aquellas para los efectos de ejecución que en su caso se entablaren si no cumpliese lo pactado.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.—El Administrador jefe, Carlos Burell.

Modelo que se cita.

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno número... y de las condiciones y requisitos que se previene para la enajenación en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas, y pedazos de cuerda de cáñamo, se comprometo á recibir todas las arrobos que existan cuando se apruebe el remate y las que se reúnan en el trascurso de cuatro años á contar desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 Junio de 1877, al precio de escudos (en letra)..., céntimos..., arroba de las primeras materias y á..., (escudos en letra)..., milésimas, arroba de pedazos de cuerda ó cáñamo; á cuyo efecto acompaña recibo que acredita el depósito de 10 escudos.

(Fecha y firma del interesado).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública subasta una tierra de labor llamada del Puntal, sita en el camino de la guardia del pueblo de Villamuelas, partido de Ocaña, de caber diez y seis y media fanegas, tasadas en 1.680 pesetas. Un olivar y majuelo en la huerta del campo, camino de Maratilla, del mismo pueblo, que consta de 3.567 cepas, 351 olivas y una barda de almendros, justipreciada en 11.154 pesetas 25 céntimos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 de Marzo próximo á la una de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, que pertenecen á don

Francisco Villaseca Lillo, que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resultan de autos.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—L. Rico.—Es copia.—El Escribano, Antonio Burruezo. 22—52.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Agosto de 1872, el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Inocente Perez, á nombre y con poder de D. Sebastian Moro y García, contra D. Juan de la Cruz Almandos, sobre pago de 80.000 pesetas de capital, intereses y costas, del que,

Resultando que D. Juan de la Cruz Almandos, por escritura pública de 28 de Marzo de 1871 otorgada en esta villa ante el Notario D. José Camacha, declaró y confesó ser en deber á D. Sebastian Moro y García la cantidad de 80.000 pesetas, ó 320.000 rs. vn., que del mismo tenía recibidos para atender al cultivo, laboreo y siembra de los sotos denominados del Porcal y de Pajares, cuya suma se obligó á devolverle para el día 31 de Octubre de 1871, y á la seguridad de cuyo reintegro afectó toda la siembra que tenía en los mencionados sotos del Porcal y de Pajares, comprometiéndose á no disponer de dicha siembra hasta que el Sr. Moro estuviese pagado totalmente de su crédito:

Resultando que con escrito de 27 de Marzo último presentó al Juzgado el Procurador D. Inocente Perez, á nombre y como representante de D. Sebastian Moro y García, la primera copia de la relacionada escritura; y exponiendo que ni al vencimiento del plazo ni hasta aquel día habia entregado el deudor dicho capital, pedía que por él, por sus intereses vencidos y que vencieren, y por las costas, daños y perjuicios, se despachase mandamiento de ejecución contra el señor Almandos, librándose para hacerle el requerimiento de pago el oportuno exhorto al Juez del partido de Alcalá de Henares, al cual correspondía el pueblo de Rivas de Jarama, de donde, segun la escritura, era vecino el demandado:

Resultando que en 8 de Abril último se proveyó á dicha demanda acordando que se despachase ejecución contra los bienes del deudor por el capital de las 80.000 pesetas, sus intereses al respecto del 6 por 100 anual desde el día del requerimiento, al pago hasta el del efectivo reintegro y costas causadas y que se causen en lo sucesivo hasta el total abono; y mandando que para que tuviesen efecto la expedición del mandamiento, el requerimiento de pago y en su caso el embargo de bienes y la citación de remate, se librase el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares ó á otro cualquiera á quien fuese presentado:

Resultando que el día 13 de Abril fué requerido de pago por medio de cédula D. Juan de la Cruz Almandos, la cual fué entregada al Alcalde del pueblo de Rivas de Jarama, mediante ser ignorado su domicilio en la actualidad, y por medio de edicto fijado en los estrados del Juzgado de Alcalá de Henares:

Resultando que practicado el embargo de bienes del deudor en varios que

este poesia en términos de los pueblos de San Martín de la Vega y Vacía-Madrid, se hizo la citación de remate en la misma forma en que se habia ejecutado el requerimiento de pago, habiendo tenido lugar la entrega de la cédula y la fijación del edicto el día 8 de Junio último:

Resultando que el demandado ha dejado transcurrir el término señalado por la ley sin acudir á los autos, y que á virtud de nuevo escrito del demandante se ha tenido por acusada la rebeldía en proveído de 5 del que rige, en el cual tambien se ha acordado traer los autos á la vista con citación sólo del actor, como así se ha verificado;

Considerando que la ejecución se despachó por el capital, intereses y costas ántes mencionados, en virtud de la primera copia de escritura pública traída á los autos, la cual contiene cantidad líquida y plazo vencido; por lo cual, y por hallarse la demanda arreglada á derecho, estuvo aquella bien despachada:

Considerando que citado el deudor de remate, despues del requerimiento al pago y del embargo de bienes en la forma prescrita por la ley para el caso en que, como sucede en el presente juicio, es ignorado el domicilio del ejecutado, no ha opuesto dentro del término excepción alguna que la embarace, por lo cual es procedente la sentencia de remate:

Vistos los artículos 941, caso 1.º; 955, párrafo segundo; 960, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con imposición de todas las costas al demandado. Publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia con fuerza de definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alcaraz y Ramos.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada ante mí el Escribano por el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en acto de audiencia pública en Madrid á 7 de Agosto de 1872, de que doy fe.—Cayetano Sola.

Es copia de su original, que expido para su publicación en los periódicos oficiales en Madrid á 28 de Febrero de 1874.—El Escribano, Cayetano Sola. 23—280

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Navalagamella.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para efectuar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los contribuyentes por tal concepto en este distrito municipal se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes actual, las oportunas relaciones de altas y bajas, ó sea de la variación que hayan experimentado en su riqueza en el año último; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se recibirá ninguna y les parará los perjuicios consiguientes.

Se suplica á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y con especialidad á los de Madrid, Brunete, Cenicientos, Villa-

nueva de la Cañada, Valdemorillo, Quijorna, Zarzalejo, Robledo de Chavela, Fresnedillas, Colmenar del Arroyo, Chapinería, Villamantilla, Villamanta, Navalcarnero, Villanueva de Perales y Sevilla la Nueva, se sirvan dar la oportuna publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Navagamella 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antero Serrano.—Por su mandado, Francisco Barallat.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Los terratenientes en esta jurisdicción presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja de la riqueza, para su imposición en el apéndice al amillaramiento perteneciente al año económico de 1874 al 75, por el término de treinta días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Robledo de Chavela 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Celestino de la Fuente.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el inmediato año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, término de treinta días desde esta fecha, los que pasados no serán admitidas.

Se advierte á los contribuyentes que, conforme á lo que dispone el artículo 113 del reglamento provincial para la administración y liquidación del impuesto de transmisión de dominio, no se hará alteración en el apéndice de riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó documento en que conste la transmisión, con arreglo á la ley.

Rozas de Puerto Real 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Leandro Sanga.r

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

El Ayuntamiento y junta pericial que presido, en vista de ser llegada la época para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito, tiene acordado: Que todos los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado altas ó bajas en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado en el término de treinta días á contar desde la fecha, con advertencia que no haciéndolo no serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con posterioridad y les parará el perjuicio consiguiente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Escorial, San Lorenzo, Zarzalejo, Robledo de Chavela, Navalagamella, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Colmenarejo y Madrid, se sirvan dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdemorillo 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Enrique Patiño.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Lucas Saldaña, Secretario.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.